Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

144 15-04-2025

YSC/WBA

MATERIA	**COMPLEMENTA REGLAMENTO INTERNO DE DERECHO SALA CUNA Y BENEFICIO DE JADÍN INFANTIL PARA OTORGAMIENTO DE APORTES 2025, DE LA SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES**
TIPO DE DOCUMENTO	**RESOLUCIÓN EXENTA.**
LUGAR, FECHA Y N°	**VALPARAÍSO.**
PROCEDENCIA	**DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS.**

VISTO:

Lo dispuesto en la ley Nº 21.045 que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, especialmente, artículo 89; decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, especialmente artículos 194 y 203; ley N° 19.880 que, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, especialmente artículo 52; ley N° 21.722 de Presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2025; ley N.° 19.886, sobre "Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; decreto supremo N.° 250, de 2004, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886"; ley 17.301, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de

YMSC WABA

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/PBDN8X-432

Jardines Infantiles"; ley N.° 20.832, que "Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimiento de Educación Parvularia"; Decreto N.° 128, de 2017, del Ministerio de Educación, que "Reglamenta los Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida de la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia"; ley N.°20.529, que "Establece Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización"; dictamen N° 17.871 de 10.06.1995 "Jardín infantil no es obligatorio para los entes estatales"; dictamen N.° 4.201 de fecha 05.02.2001 "jardín infantil pago escalonado a funcionarios" y dictamen N.°44.111 de fecha 19.12.2017 "No procede dar cumplimiento al beneficio de jardín infantil en un recinto que no cuente con la autorización del Ministerio de Educación", entre otros, todos emitidos por la Contraloría General de la República; resolución nº 61 de fecha 01.02.2024 que "Aprueba Reglamento Interno de Derecho de Sala cuna y Beneficio de Jardín Infantil de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes;" y su resolución complementaria n° 109 de fecha 26.03.2025; resolución exenta N° 779 de fecha 01.04.2025 que aprueba contrato celebrado entre el proveedor: EDENRED Chile Sociedad Anónima y la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, para un servicio de administración del beneficio de sala cuna y jardín infantil para trabajadores y trabajadoras de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, ID 1725-29-LP25; resolución n° 268 de fecha 26.07.2013 que "Delega Facultades en Funcionarias que indica del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio"; y resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que Indica".

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/PBDN8X-432

CONSIDERANDO:

Que, el beneficio de jardín infantil constituye una prestación social complementaria y una extensión del derecho de sala cuna, pero no existiendo un mandato legal que obligue a los entes estatales a considerar dicha prerrogativa para los hijos o hijas de su personal, es facultativo para ellos otorgarlo.

Que, una vez acordado por el empleador, debe extenderse a todos los niños y niñas en edad de gozar del mismo, sin discriminaciones, conforme a reglas de carácter objetivo, no pudiendo no pudiendo excluirse a ninguno de ellos.

Que, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, ha resuelto entregar de forma voluntaria el beneficio de jardín infantil, teniendo a la vista el interés superior de los niños y niñas que están bajo los cuidados de funcionarios y funcionarias de su dotación; conciliando de esta forma la vida laboral y familiar, brindando mejores condiciones para lograr un ejercicio más eficiente de la función pública.

Que, sus requisitos y condiciones para su otorgamiento son establecidos por el propio servicio, ya que, no se encuentra regulado como el derecho de sala cuna.

Que, dicha prestación se materializará, a través, de un aporte pecuniario de carácter voluntario, para el pago de matrícula y/o mensualidad, considerando los siguientes límites en su otorgamiento:

1. Disponibilidad presupuestaria (Dictámenes 4.201N01, 11.177N05, 25.448N13).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/PBDN8X-432

2. Los niños o niñas menores o iguales a 6 años que no hayan ingresado a la educación general básica (Dictámenes 3.413N16 y 14.554N07).

3. Que sean beneficiarios todos los niños o niñas que se encuentren en el supuesto de hecho establecido en el numeral anterior, sin discriminación, conforme a reglas de carácter objetivo, no pudiendo excluir a ninguno de ellos. (Dictámenes 4.201N01)

4. Que el monto aportado, sea otorgado conforme a criterios técnicos y objetivos. (Dictamen 4.201N01).

Que, en lo que dice relación con la disponibilidad presupuestaria, el beneficio de voluntario de jardín infantil, la Subsecretaría ha tomado la decisión de distribuirlo en forma equitativa en base a un criterio regresivo, es decir, a mayor renta líquida, menor el monto aportado.

Que, la distribución del monto, corresponde a la renta líquida promedio de los últimos 3 meses imponible, menos los descuentos legales, en el caso de los funcionarios y funcionarias; y en el caso de los honorarios permanentes, se considera el descuento del 14,50%.

Además, que en lo que respecta al beneficio de jardín infantil, el aporte comprenderá el periodo calendario de abril a diciembre 2025 para quienes postulasen entre el 03.04.2025 y el 09.04.2025 hasta las 14:00 del día; y, desde el mes siguiente al término de derecho de sala cuna para aquellas madres que hayan postulado al proceso. En este último caso, sólo se realizará aporte de mensualidad, dado que la matrícula se pagó por concepto de sala cuna.

Se realizarán aportes de manera excepcional por jardín infantil si, y solo sí, existiese un nuevo llamado a postulación, en cuyo caso,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/PBDN8X-432

será informado previamente por los canales de comunicación institucionales y, cuando existan alcances presupuestarios para ello, pudiendo recibir el aporte durante el período que se señale y hasta el mes de diciembre 2025.

Que, en virtud de lo anterior.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: COMPLEMÉNTASE el artículo 33 de la resolución N° 61 de fecha 01.02.2024 que "Aprueba Reglamento Interno de Derecho de Sala Cuna y Beneficio de jardín infantil de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes."

Tramo	Cantidad de personas	Asignación	Remuneración promedio (renta líquida promedio 3 últimos meses)
1	0	$ 185.000	Menor o igual $ 1.043.000.-
2	3	$ 155.000	$ 1.043.001 hasta $ 1.355.900.-
3	4	$ 125.000	$ 1.355.901 hasta $ 1.668.800.-
4	4	$ 95.000	$ 1.668.801 hasta $ 1.981.700.-
5	9	$ 65.000	$ 1.981.701 hasta $2.311.700.-
6	7	$ 35.000	Igual o mayor a $2.311.701.-

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Alejandro Enrique Crisóstomo Estay
Jefe Seccion Desarrollo de las Personas
Fecha: 15-04-2025 17:33 CLT
Subsecretaría de las Culturas y las Artes

ALEJANDRO CRISÓSTOMO ESTAY.
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES

Distribución:
- Servicio de Bienestar; Diego Krause, Yasna Sanhueza y Bárbara Venegas.
- Secretaría DGDP
- Secretaría Administrativa y Documental.

Elaborado: BVC

YMSC WABA

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/PBDN8X-432